COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-022-2016

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el veintiocho de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de marzo de dos mil dieciséis, Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. ("CONOISA"), Grupo ICA, S.A. de C.V. ("GRUPICA"), COVIMSA, S.A de C.V. ("COVIMSA"), Autovía Querétaro, S.A. de C.V. ("AQSA"), EXI Autovías, S.A.P.I. de C.V. ("EXI Autovías") y MIP Autovías, S.A.P.I. de C.V. ("MIP Autovías", y en conjunto con EXI Autovías, AQSA, COVIMSA, GRUPICA y CONOISA, los "notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el "escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo del catorce de marzo de dos mil dieciséis, notificado el mismo día, se previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones I, VI, VII, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, las partes presentaron cierta información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención (la "Respuesta al Acuerdo de Prevención").

Cuarto. Mediante escritos presentados el dieciocho de marzo y cinco de abril de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron información en alcance a la Respuesta al Acuerdo de Prevención.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de abril de dos mil dieciséis, que fue la fecha en se presentó la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. El acuerdo se notificó por lista el doce de abril dos mil dieciséis.

Sexto. Mediante escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron información complementaria para el análisis de la concentración notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de: i) EXI Autovías de hasta [redacted]; y ii) MIP Autovías de hasta el [redacted] Como resultado de la operación, (i) [redacted]: y (ii) [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

EXI Autovías es una sociedad mexicana de reciente constitución que tienen por objeto social la construcción, operación, ampliación, modernización, explotación, conservación de toda clase de proyectos de agua en México y el extranjero. Su accionista principal es el Fideicomiso número F/17529-1 ("Fideicomiso EXI"), el cual es un fideicomiso de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. Actualmente, cuenta con inversiones (créditos) en activos de infraestructura hidráulica en México.

MIP Autovías es una sociedad mexicana de reciente constitución que tiene por objeto social la construcción, operación, ampliación, modernización, explotación y conservación de toda clase de proyectos carreteros en México. Análisis y Servicios para Infraestructura, S.A.P.I., de C.V. ("ASI SAPI"), es tenedora de acciones que sirve como vehículo de inversiones, y actualmente es el accionista principal de MIP.

CONOISA se dedica a promover, organizar y desarrollar empresas industriales, comerciales y de servicios; elaborar estudios de mercado, análisis financieros, planes y sistemas para la organización, operación y control de negocios; suscribir o adquirir, emitir o enajenar toda clase de títulos valor; y adquirir bienes muebles e inmuebles.

GRUPICA es una empresa mexicana que participa en el capital social de diversas sociedades.

CONOISA y GRUPICA son subsidiarias de Empresas ICA, S.A.B., de C.V. (EMICA), sociedad mexicana que participa principalmente en la construcción de infraestructura civil, operación y construcción de concesiones de autopistas y proyectos de agua y operación de aeropuertos, entre otras actividades. Actualmente, tiene siete concesiones de proyectos de infraestructura hidráulica en México. Es el accionista mayoritario de CONOISA y GRUPICA.

COVIMSA es una sociedad mexicana que se dedica a realizar estudios, diseñar, construir, dar mantenimiento, explotar, conservar, operar, administrar y realizar cualquier actividad relacionada con libramientos, puentes, carreteras, túneles y en general todo tipo de vía general de comunicación. Sus accionistas son CONOISA y GRUPICA.

AQSA es una sociedad mexicana subsidiaria de COVIMSA que se dedica exclusivamente a la realización del proyecto carretero "Palmillas – Apaseo el Grande".

Los notificantes señalan que: *"(…) no tienen participación en el capital social, administración o en cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan en México o comercialicen en México bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la Operación Notificada, adicionales a los que se describen en el presente escrito. Las Entidades EXI [Axi Autovías y Mip Autovías] son de reciente creación, por lo que a la fecha no cuentan con activos. Por otro lado, las entidades controladoras de las Entidades EXI [Axi Autovías y Mip Autovías] realizan inversiones en proyectos de energía e infraestructura y actualmente cuentan con inversiones en activos de infraestructura hidráulica en México."*[4]

Se identificó que las partes tienen participación en proyectos de infraestructura en México, no obstante, se considera que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, pues

[4] Folio 19.

los proyectos de infraestructura están sujetos a concesiones, permisos o contratos, por lo que no podrían modificarse unilateralmente por los agentes económicos.

Se identificaron competidores en proyectos de infraestructura como Grupo Mexicano de Desarrollo, Grupo Hermes, Coconal, Pinfra, Grupo Garza Ponce, Grupo OHL, entre otros.

En conclusión, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A., de C.V., Grupo ICA, S.A., de C.V., COVIMSA, S.A., de C.V., Autovía Querétaro, S.A., de C.V., EXI Autovías, S.A.P.I. de C.V. y MIP Autovías, S.A.P.I., de C.V., de conformidad con la Consideración de Derecho Segunda de esta Resolución, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos y la demás información presentada por los notificantes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme a la información presentada y aquella que obra dentro del expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-081, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.